



JUSTIFICATIVO RECHAZO OFERTAS

1. Rechazos por participación en más de una propuesta

El literal g) del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, establece:

“Cuando el proponente individual o plural, sus representantes legales principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, de igual manera si la persona natural o jurídica NO se puede presentar a este proceso de forma individual y como miembro de un proponente plural en más de una propuesta, o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por la UG-FFIE”. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Con fundamento en esta causal, se precisa que son rechazadas las propuestas que a continuación se relacionan:

PROPUESTA No. 5 JOSÉ FERNANDO ANGULO CORTÉS:

El Proponente 005 – JOSE FERNANDO ANGULO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía 79.418.636 se encuentra asociado como representante legal suplente del P006 – CONSORCIO MAHEKO SK, en calidad de representante legal de MAHEKO SAS, tal y como se evidencia en la respectiva carta de presentación del P005 y en el certificado de Cámara y Comercio, así como en el acuerdo consorcial del P006.

Si bien el Proponente allega el documento de identificación, se debe rechazar su propuesta de conformidad con el literal g) del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, por cuanto concurrió en más de una propuesta.

PROPUESTA No. 6 MAHECO S.A.S:

El Proponente 005 – JOSE FERNANDO ANGULO CORTES identificado con la cédula de ciudadanía 79.418.636 se encuentra asociado como representante legal suplente del P006 – CONSORCIO MAHEKO SK, en calidad de representante legal de MAHEKO SAS, tal y como se evidencia en la respectiva carta de presentación del P005 y en el certificado de Cámara y Comercio, así como en el acuerdo consorcial del P006.

Si bien el Proponente allega el documento de identificación, se debe rechazar su propuesta de conformidad con el literal g) del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, por cuanto concurrió en más de una propuesta.

PROPUESTA No. 13 CONSORCIO EDUCAR:

El Proponente 013 – CONSORCIO EDUCAR, integrado por la persona natural MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.104.422.228 el cual se presenta nuevamente como persona natural con la propuesta 050 CONSORCIO ASOSUCRE. Se rechaza su propuesta de conformidad con el literal g) del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, el cual dispone “Cuando el proponente individual o plural,



sus representantes legales principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, de igual manera si la persona natural o jurídica NO se puede presentar a este proceso de forma individual y como miembro de un proponente plural en más de una propuesta, o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por la UG-FFIE”.

PROPUESTA No. 50 CONSORCIO ASOSUCRE:

El Proponente 013 – CONSORCIO EDUCAR, integrado por la persona natural MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.104.422.228 el cual se presenta nuevamente como persona natural con la propuesta 050 CONSORCIO ASOSUCRE. Se rechaza su propuesta de conformidad con el literal g del numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, el cual dispone “*Cuando el proponente individual o plural, sus representantes legales principales o suplentes, accionistas, asociados o socios o miembros de junta directiva concurren en varias propuestas, de igual manera si la persona natural o jurídica NO se puede presentar a este proceso de forma individual y como miembro de un proponente plural en más de una propuesta, o ser integrante de varios proponentes plurales, las propuestas de las cuales haga parte serán rechazadas por la UG-FFIE”.*

PROPUESTA No. 60 CONSORCIO BRACONY:

El integrante del consorcio BRACOL GROUP S.A.S, identificado con NIT No. 900.455.279-5, representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, con C.C. 79.942.215., se presentó como integrante del CONSORCIO BRACONY en la propuesta que corresponde a la No. 60 de la Invitación Abierta No. 066 FFIE-2023, y también se presentó como integrante del CONSORCIO MEJORANDO ESCUELAS 2023 a través de la propuesta No. 70, incurriendo en la causal de rechazo establecida en el literal g numeral 12 de los CPC.

PROPUESTA No. 70 CONSORCIO MEJORANDO ESCUELAS 2023:

El integrante del consorcio BRACOL GROUP S.A.S, identificado con NIT No. 900.455.279-5, representada legalmente por ALEXI BRAVO ATAYA, con C.C. 79.942.215., se presentó como integrante del CONSORCIO BRACONY en la propuesta que corresponde a la No. 60 de la Invitación Abierta No. 066 FFIE-2023, y también se presentó como integrante del CONSORCIO MEJORANDO ESCUELAS 2023 a través de la propuesta No. 70, incurriendo en la causal de rechazo establecida en el literal g numeral 12 de los CPC.

2. Rechazos por no subsanación

En el literal a) numeral 12 - Causales de Rechazo de los CPC, se señala como causal de rechazo con respecto a las subsanaciones requeridas a los proponentes la siguiente: “*a) cuando al proponente se le haya requerido subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado.*”

Con fundamento en esta causal, se precisa que son rechazadas las propuestas que a continuación se relacionan:



PROPUESTA No. 54 COMPAÑÍA NACIONAL DE CONSTRUCTORES EU:

Se le requiere al proponente subsanar el número de la cédula del representante legal en el formato “*Carta de Presentación*” y adjuntar el certificado de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.13 del CPC, lo cual no aporta como medio de subsanación en el término establecido para tal fin.

PROPUESTA No. 62 GYG CONSTRUCCIONES SAS:

El Proponente no allega subsanación respecto del numeral 5.1.11 del CPC “*Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica*”.

PROPUESTA No. 67 CONSORCIO IO:

El Proponente no allega subsanación respecto del numeral 5.1.11 del CPC “*Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica*”.

PROPUESTA No. 71 CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO 2023:

No subsanó observación al integrante del consorcio AJR SOLUCIONES INTEGRALES INGENIERÍA S.A.S. “*Si bien allega una autorización de la asamblea, la misma es de noviembre 2022 y hace referencia a otro proceso de selección*”.

1. Si bien es cierto que el proceso de selección tiene como objeto: “*LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA DE ELEGIBLES QUE HABILITE PROPONENTES PARA LA REALIZACIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REQUERIDAS POR EL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE EN EL TERRITORIO NACIONAL*”, debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, la evaluación y acreditación de requisitos habilitantes desde lo jurídico, se realiza durante la etapa precontractual del proceso de selección, es decir, en este momento, y no de manera posterior.
2. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el Literal C Numeral 5.2.1. establece unos topes para la verificación de capacidad residual sobre 5000 SMLMV, como consta en la evaluación técnica publicada:

VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMLMV DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN:	848,98	1.172,73	3.481,00
Literal c) Numeral 5.2.1. Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 5.000 SMLMV , la fecha de su terminación.	5.502,71		CUMPLE
Literal b) Numeral 5.2.1. Cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá presentar como mínimo un contrato por un valor igual o superior a 1000 SMLMV, a la fecha de su terminación.	DAR ARQUITECTURA S.A.S	2.021,71	CUMPLE
	AJR SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S	3.481,00	CUMPLE

3. En ese orden de ideas, el Numeral 5.1.2.1.1 “*Personas jurídicas nacionales y extranjeras con sucursal y/o domicilio en Colombia*”, en su literal III y IV señala lo siguiente:



IV. Si el representante legal de la persona jurídica proponente individual o miembro de un proponente plural, **tiene restricciones para contratar y obligarse en nombre de ésta, deberá acreditarse la autorización respectiva mediante la cual el órgano competente lo faculta para presentar la propuesta y celebrar el contrato en el evento de ser seleccionado. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre de la presente invitación, y expresar claramente la facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato**".

De lo cual se colige que, la Autorización de Asamblea de Accionistas del Consorciado AJR, no cumple con las condiciones establecidas, toda vez que hace referencia a otro proceso de selección y no expresa claramente *la facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato*.

4. Finalmente, en la evaluación de Capacidad Residual, también se establece el mismo tope inicial de 5000 SMLMV:

71			
CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO-2023			
DAR ARQUITECTURA S.A.S		AJR SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS INGENIERIA S.A.S	
900549325-0		900321607-2	
VALOR PUNTAJE	INDICE	VALOR PUNTAJE	INDICE
\$ 24.362.070.232,00	FOLIO	\$ 23.944.372.000,00	FOLIO
5,13 y 28			
\$ 5.000.000.000,00	PRESUPUESTO	\$ 5.000.000.000,00	PRESUPUESTO
50%		50%	
\$ 5.655.248.920,00	2021	\$ 4.371.824.000,00	2019
100	9,74	100	9,58
20	3,00	20	2,00
40	8,89	40	4,23
691.549.407,00		0,00	
8.356.848.865,00	Cumple	6.994.918.400,00	Cumple
15.351.767.265,00			Cumple

Como se puede ver el resultado de la evaluación de capacidad residual arrojó un valor de **\$6.994.918.400.**

CONCLUSIÓN: Por los motivos expuestos anteriormente, no es de recibo el argumento del proponente, y debió presentar Acta de Asamblea de Accionistas del Consorciado AJR para comprometer a la sociedad con la presentación de su propuesta, lo anterior, en la medida que se establecen unas restricciones a las Facultades del Representante Legal que requieren de un permiso adicional, en este caso, autorización de la Asamblea de Accionistas, que no se aportó en debida forma.

Es pertinente mencionar que se le otorgó la oportunidad de subsanar lo relativo a este aspecto, sin embargo, la subsanación presentada no fue presentada idóneamente, como el mismo proponente informó en su intervención durante la Audiencia.

Por otro lado, si bien los CPC no establecen un presupuesto estimado, para las evaluaciones de capacidad técnica y financiera si se establecen unos topes mínimos (5000 SMLMV), por lo



anterior, el consorciado no tendría la capacidad jurídica para comprometer a la sociedad para la presentación de la propuesta y la realización de las evaluaciones requeridas que son el insumo para la conformación de las listas de elegibles.

Que de acuerdo con el Numeral 13 de los CPC “13. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CONTRATOS”:

- “Que cumpla con los indicadores financieros establecidos para la presente invitación (Se realizará una nueva verificación para asignaciones que se realicen con posterioridad al quinto día hábil del mes de abril de 2023).
- Que cumpla con la capacidad residual de contratación establecida para el contrato o para la sumatoria de contratos que se le pretenda asignar (Esta verificación se realizará al momento de conocer el valor del contrato que se le pretende asignar)”.

Es decir que, los únicos aspectos que se vuelve a revisar al momento de asignar los contratos es la capacidad residual y los indicadores financieros, lo que quiere decir que la evaluación jurídica se realiza en este momento, y aceptar el argumento del contratista, sería posponer la evaluación jurídica, y en el presente caso se trata de una lista de preseleccionados cuya capacidad jurídica ha debido ser evaluada y acreditada al momento de asignar los contratos. Por otro lado, es importante tener en cuenta que la restricción al Gerente General de AJR al señalar que se restringe todo “acto que supere 60 SMLMV” incluye la presentación de propuestas.

Por todos los motivos expuestos anteriormente, se mantiene la evaluación jurídica, en el sentido de rechazar la PROPUESTA No. 71. CONSORCIO OBRAS DE MEJORAMIENTO-2023.

PROPUESTA No. 76 UNIÓN TEMPORAL GCC:

Al integrante de la Unión Temporal, CONSTRUCCIONES Y VIAS EU, se le requiere certificado de existencia y representación legal de la empresa, con el fin de verificar lo relacionado con la capacidad jurídica, así como el registro de Revisor Fiscal, para valorar la procedencia de la firma del Representante Legal en el certificado de pagos parafiscales, de conformidad con el CPC. Para el momento en que el proponente allega subsanación, se evidencia registro de Revisor Fiscal en el Certificado de Existencia y Representación Legal, pero este no es quien firma el certificado de pagos parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el numeral 5.1.12 del CPC.

Conforme lo establece los CPC en el numeral 5.1.12 subnumeral 2 establece que *“Si el proponente de acuerdo con la Ley está obligado a contar con Revisor Fiscal o cuando por estatutos así se dispuso, deberá presentar la certificación expedida por el Revisor Fiscal.”*

En el caso concreto visto el Certificado de Existencia y Representación Legal del Integrante Construcciones y Vías EU este cuenta con Revisor Fiscal, por lo que la certificación de cumplimiento de obligaciones al sistema generales de seguridad social integral a la luz de los CPC este debió ser suscrito por el Revisor Fiscal y no por el Representante Legal, toda vez que esta empresa cuenta con Revisoría Fiscal inscrita en Cámara de Comercio.

Por lo anterior se mantiene la evaluación jurídica de RECHAZADO EN EL LITERAL N) DEL NUMERAL 12 CAUSALES DE RECHAZO, cuando le Proponente no cumpla los requisitos habilitantes previstos habilitantes en los CPC.



PROPUESTA No. 80 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 2023:

El proponente plural no allega el formato “Carta de Presentación”; así mismo el integrante del Consorcio, HCG CONSTRUCCIONES LTDA no presenta Acta de Junta de Socios, que faculte al Representante Legal a presentar propuesta y suscribir contrato, de conformidad con la restricción por cuantía establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por lo cual no cuenta con capacidad jurídica en concordancia con los numerales 5.1, 5.1.1 y 5.1.2.1.1 del CPC.

PROPUESTA No. 81 CONSORCIO ASERBOR:

El Proponente no allega subsanación respecto del numeral 5.1.11 del CPC “*Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica*”.

PROPUESTA No. 83 UNIÓN TEMPORAL CHOCÓ:

El Proponente no allega subsanación respecto del numeral 5.1.11 del CPC “*Sistema de Administración de Lavado de activos y de la financiación del terrorismo – Formato Único de Vinculación Persona Natural y/o Jurídica*”.

Así mismo no presenta documento de conformación de la Unión Temporal con las especificaciones de las actividades de cada uno de los integrantes, conforme al formato establecido para tal fin por parte del FFIE y allega subsanación de RUT que requiere clave para visualizar su contenido, incurriendo en la causal de rechazo del literal h, numeral 12 del CPC.

PROPUESTA No.84 ADC DECORACIONES LIMITADA:

El proponente no allega dentro del término de subsanación, el certificado de cumplimiento de obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral, como lo determina el numeral 5.1.12 del CPC.

3. Otros rechazos

El manual de contratación del PA FFIE, de conformidad con el numeral 1.3 establece como Régimen Legal Aplicable “*El régimen legal aplicable en las etapas de selección, contratación, ejecución y liquidación de los contratos suscritos a través del Patrimonio Autónomo del Fondo de Infraestructura Educativa – FFIE, será el derecho privado de acuerdo con lo establecido por el artículo 59 de la Ley 1753 del 2015 y modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019. Así mismo, estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. Por esta razón, todas las personas involucradas en las decisiones (órganos de gestión del PA FFIE) y personas de la Unidad de Gestión del FFIE, quién tiene a su cargo la estructuración, evaluaciones y la selección en los procesos de contratación del FFIE que se realizan a través del PA FFIE están obligados a respetar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”*

PROPUESTA No. 43 WES CONSTRUCCIONES SAS:



Rechazo por inhabilidades e incompatibilidades, reporta antecedentes en la Consulta Boletín de Responsables Fiscales por parte el Representante Legal.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO

No. 218061537



WEB
11:36:57
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de marzo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILSON EFREN SALAZAR WILCHES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79656871:

REGISTRA LAS SIGUIENTES ANOTACIONES

INHABILIDADES FISCALES

SIRI: 300016597

Inhabilidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
INHABILIDAD PARA CONTRATAR CON EL ESTADO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	17/11/2022	16/11/2027
INHABILIDAD PARA DESEMPEÑAR CARGOS PÚBLICO LEY 1952 DE 2019 ART. 42 PAR. 1RO	17/11/2022	16/11/2027

Instancia	Autoridad	Fecha Providencia	Fecha Efectos Jurídicos
PRIMERA	GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE BOYACA	11/08/2022	17/11/2022
SEGUNDA	CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO -BOGOTA D.C.	11/11/2022	17/11/2022

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relaciónamiento Con El Ciudadano

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la sanción por parte de la Procuraduría General de la Nación, se rechaza la oferta según los términos del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

PROPUESTA No. 51 UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA:

Dentro de la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, integrado por GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.419.502-4 y ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S, con relación a la información sobre los porcentajes de participación de los integrantes mencionados, se pudo evidenciar que fueron incluidos en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal, de la siguiente manera:

1.) Carta de Presentación

Nombre completo del Proponente	UNION TEMPORAL POR COLOMBIA ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS 90% GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S 10%
Documento de identificación (cédula, cédula de extranjería o pasaporte) o NIT	ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS NIT N° 900315952-4 GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT N° 901419502-4
Nombre del Representante legal (si aplica)	JAIRO ALBERTO MEDINA OSORIO C.C 19.476.829 de Bogotá

2.) Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal



No.	Nombre Integrante:	Nit:	Participación porcentual (%)	ACTIVIDADES
1	GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S	901419502-4	90%	TODAS
2	ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS	900315952-4	10%	TODAS

De lo anterior, se puede colegir que existe una diferencia entre los porcentajes de participación incluidos en la Carta de Presentación de la Propuesta y los indicados en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal.

El Comité Evaluador Jurídico, para efectos de la evaluación, tomó como base la información consignada en el **Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal**, toda vez que es el documento idóneo para indicar la determinación de los porcentajes mencionados. Así mismo, es necesario mencionar que se solicitó la subsanación de los documentos jurídicos de la propuesta correspondientes a Formato SARLAFT y la Vigencia de los Antecedentes del Revisor Fiscal.

En virtud de lo anterior, el día 20 de febrero de 2023, se publicó la Evaluación Preliminar de la Invitación Abierta No. 066 de 2023 y se dio el traslado correspondiente para la presentación de observaciones y subsanaciones.

El proponente UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2023, remitió las subsanaciones solicitadas por el Comité Evaluador Jurídico y adicionalmente, realizó una aclaración con respecto de los porcentajes de participación de sus integrantes GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT. 901.419.502-4 y ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA S.A.S., en la cual indica que existió un error de digitación en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal y manifiesta que: *“Por lo anterior queremos aclarar que los porcentajes correctos son los presentados en el FORMATO N° 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, es decir ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS 90% y GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S 10%, por lo cual no permitimos adjuntar nuevamente el Formato N° 3 CONSORCIAL con las correcciones correspondientes.”*

El Comité Evaluador Jurídico validó las subsanaciones presentadas; no obstante, con respecto a la aclaración relacionada con los porcentajes de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, se pudo evidenciar que el proponente remitió nuevamente el documento de conformación de estructuras plurales, realizando un cambio en el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural, **por lo cual el proponente incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal g numeral 12 de los CPC, la cual indica que: "c) cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente que haya presentado propuesta bajo la estructura plural (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación), con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de aceptación de la misma."**

En virtud de lo expuesto, el día 9 de marzo de 2023, se publicó la Evaluación Definitiva de la Invitación Abierta No. 066 de 2023.

El día 9 de marzo de 2023, el proponente a través de correo electrónico y el día 10 de marzo de 2023 en Audiencia de Conformación de Listas y Orden de Elegibilidad de la Invitación Abierta No. 066 de 2023, presenta una nueva aclaración a la Evaluación Definitiva manifestando entre otras consideraciones que: *“Lo que quisimos fue aclararle a la entidad un error que ni siquiera en el informe de evaluación preliminar la entidad evidencio, por lo anterior queremos aclarar que los porcentajes correctos son los presentados en el FORMATO N° 1 -*



CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, es decir ORCA CONSTRUCTORA COLOMBIA SAS 90% y GIZA CONSTRUCCIONES S.A.S 10%, de no ser aceptado por la entidad le solicitamos que se deje el porcentaje inicialmente contemplado en el Formato N° 3 y se habilite nuestra propuesta.”

Una vez revisada y analizada la aclaración presentada por UNIÓN TEMPORAL POR COLOMBIA, el Comité Evaluador Jurídico se ratifica en su decisión de rechazar la propuesta por **la causal establecida en el literal g numeral 12 de los CPC**, teniendo en cuenta que la evaluación se realizó con base en los porcentajes de participación descritos en el **Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal**, documento idóneo para indicar la determinación de los porcentajes mencionados y que el proponente con su aclaración y remisión de un nuevo documento con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta, realizó un cambio en el porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural, **por lo cual incurrió en la causal de rechazo establecida en el literal g numeral 12 de los CPC, la cual indica que: "c) cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente que haya presentado propuesta bajo la estructura plural (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación), con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de aceptación de la misma."**

Ahora bien, en cuanto al error que Usted manifiesta no se evidenció por parte del Comité Jurídico Evaluador, nos permitimos indicar como ya se dijo antes que la evaluación se realizó con base en los porcentajes de participación descritos en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal, documento idóneo para indicar la determinación de los porcentajes, por lo que era menester de ustedes que la información incluida en la Carta de Presentación de la Propuesta y en el Acuerdo de Conformación de la Unión Temporal fueran concordantes.

Finalmente, frente a su solicitud de dejar el porcentaje inicialmente contemplado en el Formato No. 3, nos permitimos indicar que no se acepta por las razones expuestas en el presente documento de respuesta.

4. Propuestas presentadas de manera extemporánea.

Finalmente, se aclara, que en el caso de las propuestas presentadas de manera extemporánea, como fue establecido en el cierre de la Invitación Abierta No. 066-2023, documento publicado en los términos señalados para tal fin en la página de ALIANZA, de conformidad con lo definido en los CPC de la Invitación Abierta 066-2023, en el numeral 3.11 ***“El plazo para la presentación de propuestas será el establecido en el cronograma dispuesto en los CPC o en los documentos de Modificación o Aclaración a los CPC que se llegaren a expedir para tal fin. Por ningún motivo se admitirán propuestas presentadas después de la hora señalada para el cierre. Después de recibidas las propuestas y cumplida la hora del cierre de la invitación no se permite el retiro parcial o total de ninguna de ellas.”*** (Subraya y negrilla fuera de texto).

Así mismo, el numeral 12 del CPC, literal f establece ***“CAUSALES DE RECHAZO: f. Cuando la Propuesta se presente extemporáneamente o en un correo electrónico diferente al indicado en los CPC.”***

En consecuencia, y si bien la propuesta CONSORCIO EDUCHOCÓ integrado por ANGELA MARIA MELO CHAVERRA con una participación del 50% y CAMOS CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS SAS 901284624-2 con una participación del 50% fue presentada en el plazo establecido en el cronograma del proceso, la misma se presentó de manera incompleta, por



cuanto solo se allegó antes de la hora y fecha límite los formatos Nos. 15 (experiencia específica habilitante del proponente), 16 (información sobre contratos de obra en ejecución), 17 (certificación de la capacidad residual), 18 (Contratos acreditación capacidad residual) y 19 (experiencia específica adicional del proponente) , sin que se haya recibido con la misma la parte correspondiente a documentos habilitantes financieros, técnicos y jurídicos para demostrar la capacidad en cada uno de estos aspectos.

En tal sentido, es necesario precisar lo siguiente:

1. El artículo 845 del Código de Comercio colombiano se refiere a la propuesta y oferta comercial, como el proyecto de un negocio jurídico que una persona formula a otra, y que debe contener los elementos esenciales para desarrollarlo. Aceptación de la propuesta comercial es la expresamente manifestada por el proponente a través de la oferta, la cual debe encontrarse en pleno cumplimiento de las condiciones establecidas en el CPC.
2. Así mismo, es importante recordar que la propuesta es una unidad contentiva de todos los elementos necesarios que permitan a la UG FFIE evaluar de manera integral si cumple o no cumple los requisitos establecidos en los CPC de la respectiva Invitación.
3. Con base en lo anterior y a pesar de que los CPC de la Invitación Abierta permiten remitir la oferta en diferentes correos, ésta debe ser allegada completa en el plazo señalado en el cronograma, indistintamente del número de correos que sean necesarios para remitir la documentación completa.
4. Así mismo, la radicación de la oferta de manera parcial, en lo que respecta específicamente a la carpeta de requisitos habilitantes, no representa la posibilidad de solicitar subsanación referente al envío de estos, pues es claro que, esta posibilidad solo existe frente a la documentación allegada dentro del plazo establecido para el efecto, conforme lo establecen los CPC de la Invitación Abierta así:

“3.19 Reglas de Subsanabilidad. Todos aquellos requisitos de la propuesta presentados por el proponente, que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser objeto de subsanación, (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto)

5. Adicionalmente, al recibirse solo una parte de la oferta dentro del plazo establecido para el efecto, se entiende la misma como una oferta parcial, y al respecto, los CPC de la Invitación Abierta señalan lo siguiente:

“3.15 Propuestas alternativas y/o parciales. En el presente proceso de selección no se acepta la presentación de propuestas alternativas, ni parciales y/o condicionales. En caso de recibirse propuestas alternativas, parciales o condicionales, la Unidad de Gestión del FFIE las considerará como no presentadas.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Es por lo anterior y en atención al principio de selección objetiva que rige la contratación del FFIE, que las propuestas que se presentaron por fuera del término establecido, es decir el 3 de febrero después de las once de la mañana (11:00 a.m.), se tuvieron como extemporáneas y por lo tanto rechazadas del proceso de selección.



ANA LIZETH QUINTERO GALVIS

Abogada Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE

LAURA ALEJANDRA MONROY MONGUI

Abogada Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE

DORA LIGIA FORERO GONZALEZ

Abogada Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE

MARYLUZ LARA RODRIGUEZ

Abogada Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE

ERIKA PAOLA ATENCIO PERALTA

Abogada Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE

DARWIN GERARDO BALAGUERA URBANO

Abogado Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE

DARIO FERNANDO VANEGAS MORALES

Abogado Coordinación de Gestión Contractual
Dirección Jurídica- UG-FFIE